

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa.—Páginas 274 y 275.

Ministerio de Hacienda.

Rectificación a la plantilla provisional para la distribución de los 103 Liquidadores del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, inserta en la GACETA del 4 del mes actual.—Páginas 275 y 276.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo tenga carácter oficial el Congreso Nacional de Higiene y Saneamiento de la habitación, que ha de celebrarse en Barcelona en el próximo mes de Junio, y autorizando a los Centros dependientes de este Ministerio que con él tengan que relacionarse para que le presten su cooperación y ayuda.—Página 276.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Silverio Bustillo Puga, contra la Real orden de 5 de Febrero sobre nombramiento de Maestro de la Escuela de Viana del Bollo (Orense).—Páginas 276 y 277.

Otra nombrando Director de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real a D. Gonzalo Muñoz Ruiz, Profesor numerario de la misma.—Páginas 277 y 278.

Otra aprobando las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Lengua y Literatura castellana de los Institutos de Gerona, Jaén y Figueras y agregada del de León, y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria a favor de los señores que se mencionan.—Página 278.

Otra concediendo la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio de la provincia de Tarragona.—Página 278.

Otra disponiendo que la Asamblea para tratar de asuntos relacionados con la educación física se celebre en la segunda quincena del mes de Octubre del corriente año.—Página 278.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores, vacante en la Escuela Industrial de Vigo, y disponiendo se anuncie nuevamente la provisión de dicha plaza al turno de concurso de traslado entre Profesores de término.—Página 278.

Otra disponiendo se anuncie nuevo concurso para la provisión de las plazas de Maestro del taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia, y de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén.—Página 278.

Otra concediendo el reingreso en el Profesorado Auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios a D. Francisco Luna Monterde.—Página 278.

Otra disponiendo se entienda redactado en el sentido que se publica el artículo 28 del Real decreto de 21 de Febrero próximo pasado, por lo que respecta a las Secciones de Pintura y Grabado, de Escultura y de Arquitectura, de la Exposición Nacional de Bellas Artes.—Páginas 278 y 279.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden encargando al Jefe de Administración de segunda clase de

este Ministerio, D. Antonio Méndez de Vigo y Núñez Arenas, del estudio de las bases de organización y funcionamiento del anteproyecto de Real decreto de creación de un Instituto de Comercio e Industria.—Página 279.

Otra nombrando Jefe interino de la Sección tercera de la Subdirección de Industria, Registro de la Propiedad Industrial y Comercial a don Fernando Cabello Lapiedra, Jefe de Negociado de segunda; y Secretario de dicho Registro a D. José García Monje, Jefe de Negociado de primera clase.—Página 279.

Otra disponiendo cese en el cargo de Secretario del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial D. Luis Muñoz Alonso, Jefe de Administración de tercera clase, Secretario general y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.—Página 279.

Otra nombrando Jefe del Negociado de Cooperación de la Subdirección de Trabajo a D. José Alas Corcos, Jefe de Negociado de segunda clase.—Página 279.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 279.

MARINA.—Estado Mayor Central.—Disponiendo se entienda redactada en la forma que se publica la base 3.ª de la Real orden de 11 de Noviembre de 1921, relativa a la convocatoria para proveer 60 plazas de Aspirantes de Marina.—Página 279.

Circular disponiendo que en las oposiciones de Aspirantes de Ingenieros de la Armada sea sustituido el libro de texto "A la Mer", para los opositores que así lo manifiesten al Tribunal, por el titulado "Sur nos Fronts de Mer", de texto para las oposiciones próximas para ingreso en el Cuerpo general de la Armada.—Página 279.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que D. Florentino Tra

pero Bullesteros sea admitido a la práctica de los ejercicios de las oposiciones a las plazas de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura) de las Escuelas de Artes y Oficios de Jaén y Palencia.—Página 280.

Idem que D. Marcial Muñoz Mendoza y D. Fernando Sánchez Argüelles sean admitidos a las oposiciones a la plaza de Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, de Málaga.—Página 280.

Nombrando en virtud de concurso previo de traslado a D. Eusebio Agustín Cabezuolo Navarro, Catedrático numerario de Ciencias físico-naturales, Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España, de la Escuela Especial de Intendentes

Mercantiles de Bilbao.—Página 280. Anunciando al turno de concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Mecanismos, Máquinas-Herramientas y Motores, vacante en la Escuela Industrial de Vigo.—Página 280.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando que por omisión involuntaria de la Sección de Primera enseñanza de Málaga, dejó de consignarse la vacante de la Escuela de niños número 2 de Ardales.—Página 280.

FOMENTO.—Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.—Recordando a los Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de los Distritos mineros, que cuando concedan aquéllos a los Ingenieros Je-

fes, o éstos a sus subalternos, permiso de ocho días para ausentarse del punto de su residencia, deberán comunicarlo inmediatamente a esta Dirección general.—Página 280.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Sevilla); Fuerzas del Alto Guadalquivir (S. A.); Sociedad Anónima de Sales Marinas; Sociedad Española de Frenos, Calefacción y Señales; Excelsior; Desagüe de Almagrera (S. A.), y Fomento de Obras y Construcciones (S. A.)

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADRO ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Pliego 11.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa, de los cuales resulta: Que doña Dolores Borrás Castellá, legalmente representada, formuló ante el referido Juzgado demanda de juicio de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita para que le indemnizase de los daños que le estaba originando en bienes de su propiedad, fundándose para ello en los hechos siguientes: Que es dueña de un edificio denominado "Manzana", sito en la plaza de Carlos III de la expresada población, cuyos lindes consigna; que dicha casa se halla ocupada por 59 inquilinos, siete de los cuales tienen salida por la puerta que da a dicha plaza, que consta de habitaciones en la planta baja, existiendo en el centro del edificio un aljibe de donde se surte de aguas potables gran parte del pueblo, teniendo además un huerto, al que se da acceso por la gran puerta que da a la plaza; que la única salida fácil y normal del referido edificio, así como de los desagües tanto de las aguas del huerto como de las pluviales es a la calle-plaza de Car-

los III, debido esto a los desniveles del terreno, y a carecer dicha vía de cloacas; que la actora ha venido quieta y pacíficamente disfrutando del inmueble sin interrupción alguna, hasta el 18 de Enero de 1921, fecha en la que el Ayuntamiento de San Carlos, a pretexto de arreglar unas aceras y colocar unos bordillos, procedió por medio de su Comisión de Fomento a variar la rasante de la indicada plaza, y con ésta el frente del edificio de la actora, elevando los niveles del terreno hasta 60 centímetros en forma que viene a perturbar y lesionar la posesión quieta que la propietaria tuvo siempre del inmueble, obstaculizando con ello, y por haberse vertido varias carretadas de escombros en la acera frente al edificio, la entrada a las viviendas, la de carros y el desagüe en el arroyo, deteniendo el curso de las aguas que discurren por éste; que para realizar tales actos, el Ayuntamiento se amparó en un acuerdo adoptado en el año 1918, referente a la colocación de bordillos y el señalamiento de la rasante para ello; que ni se pidió ni se acordó entonces una elevación de niveles tan esencial en la rasante de la acera, ni se ha instruido el expediente municipal para la ejecución de las obras, ni el de expropiación forzosa con fuerza de la ley y lesión de los ciudadanos; que un vecino, un Arquitecto y un Notario requirieron al Alcalde para que exhibiera el expediente, sin lograrlo; que aunque dicha Autoridad alegó que aquél obraba en poder del Gobernador, el actor puede afirmar que no existe por haberse remitido tan sólo un conjunto de documentos sin formalidad alguna; que a fin de que se suspendiesen las obras de variación de la rasante, se destruyesen las

realizadas y se restableciesen las cosas a su ser y estado, acudió el demandante, representado legalmente por su esposo, al Ayuntamiento en instancias de 22 de Enero y de 28 siguiente; que la primera, al formular la demanda, aún no había sido resuelta, y la segunda, en cambio, lo fué en 14 de Febrero siguiente, rechazándose la petición formulada, manteniéndose los derechos originarios de los daños causados y que amenazan causarse. Alegando, por último, que la elevación de la rasante y de los niveles exigirá una transformación del edificio por temor que desaparecer las habitaciones de la planta baja, con lo que se reduce la renta, y se la modifica el huerto, todo lo cual, con los daños actualmente irrogados, deben ser cumplidamente indemnizados por sus causantes. Y se termina el escrito de que se hace mención, con la súplica al Juzgado de que se sirva admitir la demanda, y una vez seguido el pleito por todos sus trámites dictar sentencia condenando a la Corporación municipal a que abone al actor como indemnización de daños y perjuicios la cantidad que previa la oportuna liquidación resulte adeudar por los perjuicios causados en la finca de la demandante, y aquellos que se causaren hasta que se dicte sentencia, más el pago de las costas correspondientes. Se acompañan al escrito una escritura de relación de bienes para acreditar la propiedad y descripción del edificio y el acta notarial a que se contrae uno de los hechos anteriormente aducidos.

Que admitida y contestada la demanda y unido a los autos el expediente administrativo de rasante, colocación de bordillo y construcción de aceras en la plaza de Car-

los III, del pueblo indicado, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la demanda parece ser tiene por base los perjuicios que pueden causar los acuerdos municipales, por lo que aun admitida la posibilidad de que fuesen causados y no se compensen con la mejora que en general produce toda obra pública, es visto que cuando ello se demuestre entonces será cuando el Ayuntamiento los reconocerá y pagará, bien espontáneamente o bien en virtud de reclamación de la parte perjudicada, por cuyo motivo es inútil hacer intervenir a la jurisdicción ordinaria en asuntos propios y de la exclusiva competencia de la Administración; y en que a tenor de los artículos 72 de la ley Municipal, todo cuanto hace referencia a la comodidad e higiene del vecindario, así como alineación y apertura de calles es de la exclusiva competencia municipal, por lo que en la demanda promovida se combaten hechos puramente administrativos, procediendo por ello, haciendo aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que la jurisdicción ordinaria deje de conocer en el asunto:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando sustancialmente: que no solicitándose en la demanda otra cosa que una indemnización de daños y perjuicios provenientes de haber sido lesionados los derechos civiles de la actora por los acuerdos del Ayuntamiento, es evidente que tal reclamación cae de lleno dentro del precepto establecido en el artículo 172 de la ley Municipal, que establece que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez o Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes, precepto que corroboran las Sentencias, Reales decretos contenciosos que se invocan del Tribunal Supremo, sin que esto sea desconocer la facultad exclusiva que compete a los Ayuntamientos, según el artículo 72 de igual ley para el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos; en que siendo por lo expuesto procedente la acción civil ejercitada por la actora ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, es no menos cierto que la excepción que puede utilizar el Ayun-

tamiento de hallarse compensados en todo o en parte los daños y perjuicios alegados en la demanda, con la mejora que en general produce toda obra pública, debe utilizarla y excepcionarla ante la misma jurisdicción; y que no existe cuestión previa que exclusivamente haya de resolver la Administración, no procediendo por ello acceder al requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, según el que "es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses de los pueblos, con arreglo al número 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: Primero, establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad e higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades, a saber: primero, apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación";

Visto el artículo 172 de la propia ley, por el que "los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido o no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez o Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes";

Considerando:

Primero. Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con motivo de demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, formulada por doña Dolores Borrás Castellá, contra el Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita, por haber éste producido daños y perjuicios a la actora en una finca de su propiedad, al elevar la acera existente en la plaza de Carlos III, contigua al referido inmueble, de dicha población, llevada a efecto por la variación de rasantes y colocación de bordillos de las aceras de dicha plaza pública, acordada por la citada Corporación municipal.

Segundo. Que con arreglo al artículo 172 de la ley Municipal, sólo se

puede recurrir a los Tribunales de Justicia contra los acuerdos de los Ayuntamientos cuando por ellos se lesione algún derecho civil, y el derecho que el demandante invoca como lesionado, o sea el que pretende tener a que la acera de la referida plaza conserve una altura determinada, no tiene carácter civil, porque en los que se refiere a alineación de vía pública no pueden existir derechos de esa naturaleza, sino meras concesiones administrativas, cuyo alcance corresponde definir a la Administración.

Tercero. Que no pudiéndose poner en duda la existencia de los acuerdos municipales que obran en los autos y que fueron impugnados por la propia demandante, y faltando en este caso la base para que pueda recurrirse a los Tribunales contra los acuerdos de los Ayuntamientos, o sea el de que tenga carácter civil el derecho que se supone lesionado, es indudable la incompetencia del Juzgado para entender en la cuestión de que se trata.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido algún error material al publicar, con el Real decreto de 30 de Marzo último (GACETA del 4 de Abril siguiente), la plantilla provisional para la distribución de los 103 Liquidadores del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se inserta a continuación debidamente rectificada la siguiente:

PLANTA PROVISIONAL QUE SE CITA

PROVINCIAS	NÚMERO DE LIQUIDADORES
Alava	1 uno.
Albacete	1 uno.
Alicante	2 dos.
Almería	1 uno.
Avila	1 uno.
Badajoz	1 uno.
Barcelona	14 catorce.
Burgos	1 uno.
Cáceres	1 uno.

PROVINCIAS	NÚMERO DE LIQUIDADORES
Cádiz	1 uno.
Castellón	1 uno.
Ciudad Real	2 dos.
Córdoba	1 uno.
Coruña	2 dos.
Cuenca	1 uno.
Gerona	1 uno.
Granada	2 dos.
Guadalajara	1 uno.
Guipúzcoa	1 uno.
Huelva	1 uno.
Huesca	1 uno.
Jaén	2 dos.
León	1 uno.
Lérida	1 uno.
Logroño	1 uno.
Lugo	1 uno.
Madrid; servicio provin- cial	12 doce.
Idem; Dirección general de Contribuciones.....	10 diez.
Málaga	3 tres.
Murcia	1 uno.
Orense	1 uno.
Oviedo	3 tres.
Palencia	1 uno.
Pontevedra	1 uno.
Salamanca	1 uno.
Santander	2 dos.
Segovia	1 uno.
Sevilla	4 cuatro.
Soria	1 uno.
Tarragona	1 uno.
Teruel	1 uno.
Toledo	1 uno.
Valencia	4 cuatro.
Valladolid	2 dos.
Vizcaya	2 dos.
Zamora	1 uno.
Zaragoza	3 tres.
Baleares	1 uno.
Santa Cruz de Tenerife...	1 uno.
Las Palmas.....	1 uno.

103

Madrid, 30 de Marzo de 1922.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por la Academia de Higiene de Cataluña, organizadora del Congreso Nacional de Higiene y Saneamiento de la Habitación, con exposición anexa, que ha de celebrarse en Barcelona en el próximo mes de

Junio, y considerando que dicho Congreso, por los altos y humanitarios fines que persigue, es merecedor del apoyo oficial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el citado Congreso tenga carácter oficial y que se autorice a los Centros dependientes de este Ministerio que por cualquier motivo tuvieran que relacionarse con la indicada asamblea, para que le presten su cooperación y ayuda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1922.

PINIES

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Silverio Bustillo Puga contra la Real orden de 5 de Febrero de 1920, sobre nombramiento a favor de D. Gonzalo Novoa para la Escuela de Viana del Bollo (Orense), la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"En la villa y Corte de Madrid, a 27 de Enero de 1922, en el pleito que ante Nós pende, en única instancia, entre D. Silverio Bustillo Puga, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden de 5 de Febrero de 1920, dictada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Resultando que en 28 de Julio de 1919 se anunció la provisión a medio de concursillo de la Escuela Nacional de niños vacante en Viana del Bollo, provincia de Orense, y según se expresó en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha 17 de Septiembre siguiente, fué nombrado en propiedad para ocuparla D. Gerardo Novoa Sequeiro, que era Maestro en propiedad de la Escuela nacional mixta de San Manuel, Ayuntamiento también de Viana del Bollo, y que había solicitado dicha vacante, reclamó ante la Dirección general de Primera Enseñanza contra el expresado nombramiento, alegando que, conforme el artículo 62 del Estatuto del Magisterio, debió el recurrente ser el nombrado, puesto que, reuniendo ambos solicitantes de la Escuela anunciada a concursillo categoría

igual, ocupaba en el escalafón el agraciado un número posterior, siendo, por otra parte, la misma la antigüedad en la población; y que remitida la mencionada instancia a informe de la Sección administrativa de la provincia, que determinó debía desestimarse la reclamación, estableciendo como hechos que D. Gerardo Novoa Sequeiros justificaba tener un total de servicios a la fecha de la convocatoria de tres años, siete meses y veinte días de servicios en propiedad, todos en la misma Escuela y población desde la cual solicitó, y, además, un año, tres meses y veinticuatro días de servicios interinos; que D. Silverio Bustillo Puga, en igual fecha tenía el mismo tiempo de servicios en propiedad sin ningún servicio interino, y de aquella sólo dos meses y veintisiete días en la Escuela y población desde la cual solicitó la que había obtenido por virtud de otro concursillo; y razonando un dictamen en que, si bien ambos aspirantes figuraban en el escalafón con la misma categoría, el Sr. Bustillo con el número 9.068 y con el 9.069 el señor Novoa, éste acreditó tener servicios interinos, y, además, concurrían en él la condición segunda de preferencia consignada en el artículo 62 del Estatuto, la de mayor antigüedad en el pueblo en que radica la Escuela que desempeñaba:

Resultando que la Dirección general de Primera Enseñanza, por acuerdo de 14 de Noviembre de 1919, desestimó la reclamación de D. Silverio Bustillo Puga y declaró firme el nombramiento de D. Gerardo Novoa, aceptando el fundamento del informe de la Sección Administrativa de la provincia, y por entender que la mayor antigüedad a que se refiere la segunda condición del artículo 62 del Estatuto debe contarse en la población y Escuela desde donde se solicita:

Resultando que con instancia de 19 de Diciembre de 1919 interpuso recurso de alzada contra el referido acuerdo de la Dirección general con Silverio Bustillo Puga y alegó que era circunstancia muy de tener en cuenta la de tener un número anterior en el Escalafón al del Sr. Novoa; que ambos tenían igual tiempo de servicios en propiedad en el Ayuntamiento de Viana del Bollo, y, por lo tanto, la misma antigüedad en el término municipal, y aun aequilando este extremo, el recurrente la tenía preferente, pues su posesión en el libro correspondiente se extendió antes de la del señor Novoa, y que la antigüedad a que se refiere el artículo 62 del Estatuto no debe ser en la Escuela desde donde se solicita, sino en la población, y por

población debe entenderse todo el término municipal, siempre que el grupo de población que sea cabeza del Ayuntamiento tenga menos de mil habitantes (art. 63), puesto que a todos los Maestros de tal término se les autoriza para tomar parte en los concursillos, no debiendo limitarse a la población de la Escuela que se sirve, sin que, por otra parte, sea óbice para obtener una Escuela por ese medio el haberla tenido por el mismo anteriormente, por no existir precepto en la legislación vigente que lo prohíba:

Resultando que informado desfavorablemente el citado recurso de alzada por el Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Orense, por creer que la palabra "población" no puede referirse al término municipal, como le dieron esa inteligencia a la palabra localidad la Real orden de 30 de Julio de 1914 y la orden de 10 de Marzo de 1915; y porque la Escuela de San Manuel, que desempeñaba el recurrente, corresponde a población y distrito del de Pijeros, al que pertenece Ebroso, fué remitido a la Superioridad:

Resultando que sustancialmente conformes con el parecer emitido por el Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Orense, tanto el Negociado y Sección del Centro directivo del ramo, como la Comisión permanentemente del Consejo de Instrucción pública, propusieron al Ministro se desestimase el recurso de alzada de D. Silverio Bustillo Puga, y aceptada esa propuesta, se convirtió en Real orden fecha 5 de Febrero de 1920:

Resultando: que contra esta soberana disposición, que se publicó en la GACETA DE MADRID del día 15 de Febrero de 1920, se interpuso recurso contencioso-administrativo por la representación del Maestro D. Silverio Bustillo Puga, en escrito de 30 de Abril siguiente, y se formalizó la correspondiente demanda con fecha 18 de Junio del mismo año, con la súplica de que la Sala se sirva dictar sentencia en que se revoque la Real orden recurrida en el sentido que dejaba interesado en el último párrafo del segundo de los fundamentos de derecho alegados, o sea, que debe recaer el nombramiento para la vacante en el aspirante que tenga lugar preferente en el Escalafón:

Resultando que emplazado el Ministerio Fiscal para contestar la demanda, en escrito de 4 de Octubre de 1920, solicitó se absolviera a la Administración y quedase firme y subsistente la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, recurrida, que fué trasla-

dada por la Dirección general de Primera Enseñanza con fecha 5 de Febrero de 1920.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Federico Marín y López.

Vistos los artículos 62 y 63 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918, que dice:

"Art. 62. El orden de preferencia en los concursillos se determinará por las dos condiciones siguientes: Primera. Categoría de los aspirantes en el Escalafón general. Segunda. Antigüedad de los mismos en la población.

"Art. 63. Los concursillos son sólo un medio de provisión de Escuelas dentro de la misma localidad. No obstante, en el caso de que el grupo de población que sea cabeza de Ayuntamiento tenga menos de 1.000 habitantes, se entenderá el derecho de tomar parte en el concursillo a todos los Maestros del término municipal..."

Considerando que el único extremo de discrepancia entre las alegaciones del demandante y el fundamento de la Real orden impugnada se refiere a la inteligencia que haya de darse a la condición segunda de las consignadas en el artículo 62 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918, y, en términos más concretos, la cuestión a resolver es si la palabra población consignada para contar en ella la antigüedad que sea base de preferencia, atude al lugar donde radique la Escuela desde la cual se solicitó tomar parte en el concursillo, o si ha de interpretarse en sentido más amplio, aplicándola a la población que comprenda las distintas parroquias o grupos de un Ayuntamiento:

Considerando que el artículo 63 del propio Estatuto general del Magisterio invocado en sus escritos por D. Silverio Bustillos Puga y del cual se prescindió en el informe de la Sección Administrativa en el acuerdo de la Dirección general y en el dictamen del Consejo de Instrucción pública, resuelve la cuestión, puesto que establece que por ser los concursillos sólo un medio de provisión de Escuelas dentro de la misma localidad cuando el grupo de población que sea cabeza de Ayuntamiento tenga menos de mil habitantes, se entenderá el derecho de tomar parte en aquellos a todos los maestros del término municipal, y por tanto, en este caso, al no tratarse de proveer Escuela de una misma localidad, ha de entenderse que si la cabeza del

Ayuntamiento tiene menos de mil habitantes y esto no se ha contradicho en la resolución recurrida, lo mismo Novoa que el demandante podían tomar parte en el concursillo anunciado, pues en ambos concurren las circunstancias que establece el artículo 62 y los dos se encuentran en igualdad de condiciones, puesto que ambos tienen la misma antigüedad en la Escuela radicante en el mismo término municipal:

Considerando que ninguna apreciación cabe hacer respecto a los servicios interinos prestados por don Gerardo Novoa, que tuvo en cuenta la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Orense, porque en extremo no se acogió por la Dirección general del Ramo al dictar su acuerdo de 14 de Noviembre de 1919, ni por la Real orden impugnada, razón por la cual, demostrado que la palabra población, en este caso, por tratarse de proveer Escuela de una misma localidad, tiene el sentido y alcance que se deduce del texto del artículo 63 y no el que le atribuyó la Real orden reclamada, es visto que ésta no debe prevalecer en cuanto al nombramiento lo hace, reconociendo una preferencia que no existe con arreglo al recto sentido del precepto reglamentario,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 5 de Febrero de 1920, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, recurrida por D. Silverio Bustillo Puga; y en su lugar declaramos que la Administración debe resolver el concursillo anunciado para proveer la Escuela de Viana del Bollo, atemperándose a las disposiciones legales de aplicación."

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real al Profesor numerario de la misma D. Gonzalo Muñoz Ruiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las cátedras de Lengua y Literatura castellana de los Institutos de Gerona, Jaén, Figueras y agregada de León, disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria a favor de D. Manuel Santamaría Andrés, para la vacante de León; D. Juan Tamayo Rubio, para la de Jaén; don Antonio Palma Chaguaceda, para la de Figueras, y D. Pedro Tomás Hernández Redondo, para la de Gerona, que son los opositores propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Enrique Fortuny, solicitando autorización ministerial necesaria para subsistir la Asociación del Magisterio de la provincia de Tarragona:

Resultando que se ha cumplido lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido otorgar la autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio de la provincia de Tarragona, quedando sujeta a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID de 10 de Marzo último la Real orden de 1.º del mismo mes convocando para la segunda quincena de Junio próximo a una Asamblea para tratar de asuntos relacionados con la educación física, y teniendo en cuenta que, conforme al número 3.º de dicha Real orden y al espíritu general de la misma, la celebración de la Asamblea y el desarrollo de los temas a tratar en ella se relacionan con las cantidades que a tales fines hayan de consignarse en presupuesto, y el vigente ha sido prorrogado por tres meses,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que, sin perjuicio de ulteriores resoluciones, la Asamblea mencionada se celebre en la segunda quincena del mes de Octubre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso anunciado en la GACETA correspondiente al día 19 de Febrero último para la provisión de la cátedra de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores, vacante en la Escuela Industrial de Vigo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso y que se anuncie nuevamente dicha plaza al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta la provisión por concurso de las plazas de Maestro del taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Palencia

y de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, por Reales órdenes de 9 y 23 de Marzo último, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie nuevo concurso para la provisión de dichas vacantes, en armonía con lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Luna Monterde, solicitando se le conceda el reintegro en el Profesorado auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios, por haber transcurrido más de un año desde que le fué concedida la excedencia del referido cargo que desempeñaba en la Escuela Industrial de Gijón,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por el Sr. Luna Monterde, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de plaza igual a la que desempeñaba antes de obtener la excedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Ampliado por el artículo 1.º del Real decreto de 17 de Marzo último el Jurado correspondiente a las Secciones de Pintura y Grabado, de Escultura y de Arquitectura de la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año, quedando constituido con once jurados de número y once suplentes, y en virtud de lo estatuido en el artículo 54 del Real decreto de 21 de Febrero próximo pasado para la resolución de las dudas en incidencias que se originen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, por lo que respecta a las expresadas Secciones, el artículo 28 de esta última soberana disposición se entienda redactado en el sentido de que cada obra de las en ellas comprendidas ha de obtener como *mínimum* nueve votos de los once que in-

tegran el Jurado, para no ser rechazada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido encargar del estudio de las bases de organización y funcionamiento del anteproyecto de Real decreto de creación de un Instituto de Comercio e Industria, dependiente de este Ministerio, al Jefe de Administración de segunda clase del mismo D. Antonio Méndez de Vigo y Núñez Arenas, que cesará en el cargo de Jefe de Sección del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, para el que fué nombrado por Real orden de 4 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Jefe interino de la Sección tercera de la Subdirección de Industria, Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, al Jefe de Negociado de segunda clase D. Fernando Cabello Lapedra, y Secretario de dicho Registro al Jefe de Negociado de primera clase D. José García Monge, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento para ejecución de la ley de 16 de Mayo de 1902.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer cese en el cargo de Secretario del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial al Jefe de Administración de tercera clase D. Luis Muñoz Alonso, por haber sido nombrado Secretario general y Je-

fe de la Sección Central de este Ministerio por Real orden de 4 de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Jefe del Negociado de Cooperación de la Subdirección de Trabajo al Jefe de Negociado de segunda clase D. José Alas Cores, cesando de prestar sus servicios en el cargo que desempeñaba en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, para el que fué nombrado por Real orden de 4 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Torre-grosa Gasquez, natural de Cía, ocurrido el día 29 de Octubre de 1921; Isidor García Antón, natural de Elche (Alicante), ocurrido el 17 de Noviembre de 1921; José Conejero Díaz, natural de Albacete, ocurrido en Misserghin el día 2 de Septiembre de 1921; Fulgencio Romero Sevilla, natural de Cartagena, ocurrido en Orán el día 15 de Octubre de 1921; Josefa García Moreno, natural de Murcia, ocurrido en Orán el día 31 de Octubre de 1921; María Peinado Culeba, natural de Málaga, ocurrido en Orán el día 24 de Agosto de 1921; Manuel López Minguez, natural de Salmas, ocurrido en Orán el día 13 de Abril de 1921; Juan Brotons, natural de Orán, ocurrido en dicha población el 25 de Mayo de 1921; Enrique Antonio Cabrera, natural de Berja (Almería), ocurrido en Orán el día 28 de Mayo de 1921; Antonio González Escalépez, natural de Torrevieja (Alicante), ocurrido el 2 de Junio de 1921; Antonio Antón Lisón, natural de Orán, ocurrido en aquella población el día 7 de Julio de 1921, y José Soler Durá, natural de Alsamita, ocurrido en Orán el día 17 de Agosto de 1921.

Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Florencio Contente Flaures, natural de Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza, ocurrido el día 30 de Mayo de 1921, en Neira, provincia de Santa Clara, a consecuencia de un accidente del trabajo.

Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo último (D. O. número 58),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la base 3.ª de la Real orden de 11 de Noviembre de 1921 (GACETA DE MADRID número 343 de 9 de Diciembre de 1921, y *Diario Oficial del Ministerio de Marina* de igual año, número 262), que convoca 60 plazas de aspirantes de Marina, se entienda redactada en la forma siguiente:

“3.ª Los opositores deberán haber cumplido los catorce años de edad y no los veinte el día 31 de Diciembre del año 1922, ser solteros, no haber sufrido condena ni estar declarados en rebeldía, no estar procesados ni haber sido expulsados de algún establecimiento oficial de enseñanza, carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos y tener aptitud física necesaria.”

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1922.—El Almirante Jefe del Estado Mayor Central, Gabriel Antón.

Señor General segundo Jefe del Estado Mayor Central, Señores...

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Antonio Torres Berstard, en la que solicita que en vista de haberse agotado el libro de texto francés “A la Mer”, prevenido para las próximas oposiciones de aspirantes de Ingenieros en la Academia del Cuerpo, sea sustituido por otro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Construcciones Navales, Civiles e Hidráulicas, ha tenido a bien disponer sea sustituido dicho texto “A la Mer”, para los opositores que así lo manifesten al Tribunal, por el titulado “Sur nos Fronts de Mer”, de texto para las oposiciones próximas para ingreso en el Cuerpo general de la Armada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1922.—El Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, Antón. Señor General Jefe de Construcciones Navales, Civiles e Hidráulicas. Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Por error de copia ha dejado de ser incluido en la relación de los admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de las plazas de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura) de las Escuelas de Artes y Oficios de Jaén y Palencia, habiendo presentado instancia y documentación en tiempo hábil D. Florentino Traperó Ballesteros, esta Subsecretaría ha dispuesto sea admitido a la práctica de los ejercicios de las citadas oposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura) de las Escuelas de Artes y Oficios de Jaén y Palencia.

Excluidos de la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas de Málaga D. Marcial Muñiz Mendoza y D. Fernando Sánchez Argüelles, por no haber presentado el certificado de penales, y habiendo subsanado este defecto en el plazo reglamentario a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones, esta Subsecretaría ha dispuesto sean admitidos dichos aspirantes a la práctica de los ejercicios de las referidas oposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor D. José Joaquín Herrero y Sánchez, Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de término de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Eusebio Agustín Cabezuelo Navarro, Catedrático numerario de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España de la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Bilbao, con el sueldo anual de 5.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que desempeña el

Sr. Cabezuelo en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Eusebio Agustín Cabezuelo Navarro.

Catedrático numerario de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, en virtud de oposición y Real orden de 14 de Diciembre de 1916.

Profesor mercantil.

Intendente mercantil en la Sección comercial.

Secretario de la Escuela de Comercio de Santander, desde 17 de Abril de 1917 a 16 de Abril de 1921.

Ha sido Ayudante interino de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

Se halla en posesión del título profesional de Catedrático de Escuelas de Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Mecanismos, Máquinas, herramientas y motores, vacante en la Escuela Industrial de Vigo, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo 5.º del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917, que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las

islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios. Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Recibido con esta fecha un parte del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga, firmado en 7 del actual, manifestando que se apresura a comunicar que involuntariamente dejó de consignarse en la reclamación remitida por dicha Sección la vacante de la Escuela de niños número 2 de Ardales, por cese del Maestro propietario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 14 de la convocatoria se hace público a los efectos consiguientes. Madrid, 12 de Abril de 1922.—El Director general, Enriquez.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE MINAS, METALURGIA E INDUSTRIAS NAVALES

Ilmo. Sr.: Repitiéndose con alguna frecuencia el hecho de que los Ingenieros de Minas afectos al Servicio Oficial salgan de los puntos de su residencia sin cumplir en todas su partes lo que preceptúa sobre el particular el Reglamento orgánico del Cuerpo aprobado por Real Decreto de 21 de Enero de 1905,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se recuerde a los Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de los Distritos mineros que, según lo prescrito en el artículo 45 del mencionado Reglamento, cuando aquéllos concedan a los Ingenieros Jefes o éstos a sus subalternos permiso de ocho días para ausentarse del punto de su residencia, deberán comunicarlo inmediatamente a la Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1922.—El Director general, R. de Viguri. Señor Subdirector de Minas y Metalurgia.